



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DE EMPRENDIMIENTOS

DE BENEFICIO E INTERÉS COLECTIVO.

ARTÍCULO 1. Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer un régimen de promoción y/o desarrollo de emprendimientos de beneficio e interés colectivo, entendiéndose por tales, aquellos de triple impacto positivo (social, ambiental y económico).

ARTÍCULO 2. Definiciones. A los fines de la presente ley se entiende por:

- **Emprendimientos:** comprende a pequeñas y medianas empresas, cooperativas y emprendimientos de personas físicas autónomas o bajo el régimen de monotributo, debidamente registradas, cuyas acciones directamente relacionadas a su actividad económica generen un triple impacto positivo para la sociedad: social, ambiental y económico.

- **Impacto social, ambiental y económico positivo:** todas aquellas acciones demostrables y verificables derivadas de forma directa de la actividad económica del sujeto alcanzado que impliquen la creación de valor para la comunidad y el ambiente dentro del territorio de la provincia. Tales acciones deberán manifestarse por encima de los estándares mínimos legales establecidos por:

a) las leyes nacionales y provincial ambientales;

b) las normas laborales y de riesgos de trabajo;

c) las normas que propendan a la inclusión social y laboral de personas que se encuentren en situación de desigualdad por cuestiones históricas, sociales, económicas, biológicas, políticas y/o culturales;

d) las normas que propendan a prevenir, sancionar y erradicar todo tipo de discriminación por motivos de género y que propendan a la incorporación de la diversidad de género en los ámbitos laborales;

e) las normas que propendan a la mejora de la calidad de vida y el bienestar, la salud, la vivienda y la educación de las personas en general.



ARTÍCULO 3. Requisitos mínimos. La autoridad de aplicación deberá establecer requisitos mínimos a ser cumplidos por los emprendimientos BIC, incorporando obligatoriamente consideraciones sobre los siguientes aspectos:

- a) Inclusión social de individuos y colectivos vulnerables, igualdad de género, participación en los espacios de toma de decisiones de mujeres y diversidades;
- b) Participación de manera significativa en la mitigación y adaptación al cambio climático, economía circular y conservación de ecosistemas y biodiversidad. La realización periódica de auditorías sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos.
- c) En el caso de empresas:
 - remuneración salarial razonable para los trabajadores/as y medición de las diferencias salariales entre los mismos, con el objeto de establecer estándares de equidad y de mejora salarial continúa;
 - Capacitación y desarrollo profesional de los trabajadores.
 - Opciones de empleo que permita a los trabajadores/as tener flexibilidad en la jornada laboral, propendiendo al equilibrio entre la vida laboral y privada, sin afectación negativa de la remuneración.
 - Participación de los trabajadores/as en las utilidades de las empresas.
- d) Adquisición de bienes o contratación de servicios de empresas de origen local, dando preferencia en la celebración de contratos a proveedores de bienes y servicios de la economía social y solidaria, y/o a quienes implementen normas equitativas y ambientales.
- e) La generación de impacto social, económico y ambiental positivo debe estar previsto en su estatuto o contrato social.
- f) La presentación ante la autoridad de aplicación de un reporte anual, conforme se establece en la presente.

Los deberes mínimos deberán ser establecidos de manera segmentada para emprendimientos a cargo de personas físicas autónomas, monotributistas, cooperativas, sociedades comerciales de acuerdo a cada sector y categoría.

ARTÍCULO 4.- Reporte anual. Los sujetos alcanzados deberán confeccionar un Reporte Anual mediante el cual describan, detallen y acrediten las acciones llevadas a cabo tendientes al cumplimiento del impacto positivo social, económico y ambiental previsto en su estatuto o contrato social.

Los requisitos de información que deberá contener el Reporte Anual, las pautas para la realización de la auditoría y los mecanismos de publicidad serán establecidos mediante reglamentación.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

El Reporte Anual deberá ser presentado ante la autoridad de aplicación para su control y verificación, dentro de los mismos plazos en que debe presentarse el balance anual a las autoridades competentes.

El reporte anual confeccionado por los emprendimientos deberá ser auditado por un profesional independiente matriculado especializado en los ámbitos en los que se pretende lograr beneficio e interés colectivo.

Deberá ser elaborado bajo estándares reconocidos a nivel internacional y dar cuenta de las actividades de beneficio e interés colectivo que hubieren sido desarrolladas por la sociedad, como mínimo, el informe deberá sujetarse a las siguientes características:

- a) comprensibilidad, independencia, confiabilidad y transparencia,
- b) acreditar, cuando corresponda, haber dado a conocer el reporte anual a los socios o asociados con una antelación mínima conforme lo disponga su estatuto o contrato social, para que los accionistas o asociados lo conozcan y aprueben;
- c) contar con una certificación emitida por una entidad independiente y especializada en los ámbitos en los que se pretende lograr un impacto positivo social y medioambiental;
- d) informar, en su caso, sobre las sanciones que se le hubieren aplicado por incumplimiento de las leyes laborales y de la seguridad social, tributarias y ambientales.

Una vez aprobado el reporte anual por la autoridad de aplicación y luego de ser publicado en el Registro que se crea por la presente ley, deberá ser publicado en la página web de la sociedad de beneficio e interés colectivo o de la cooperativa de beneficio e interés colectivo, para que sea de público conocimiento, en el transcurso de quince (15) días contados a partir de su aprobación.

ARTÍCULO 5. Autoridad de aplicación. El Poder Ejecutivo determinará la autoridad de aplicación de la presente ley, tomando en consideración con igual importancia, tanto los impactos ambientales como económicos y sociales.

ARTÍCULO 6. Funciones. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:

- a) Determinar los requisitos mínimos que los emprendimientos deben cumplir para ser considerados de beneficio e interés colectivo.
- b) Promover la inclusión de emprendimientos BIC dentro de Programas Provinciales de fomento y/o desarrollo.
- c) Publicar en su sitio web material para guiar a los emprendimientos en su camino a la condición de BIC.
- d) Poner en funcionamiento y administrar el Registro Provincial de Emprendimientos BIC.
- e) Publicar en su sitio web el listado de emprendimientos que han obtenido el certificado BIC.



f) Sancionar por el incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente ley y su reglamentación.

g) Todas aquellas que surjan de la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 7. Registro. Créase, en el ámbito de la Autoridad de Aplicación, un Registro Provincial de Emprendimientos BIC. Este Registro será de acceso público. Deberá dar cuenta de los beneficiarios, la fecha desde que entra en vigencia el certificado y su fecha de expiración, las renovaciones del certificado, las sanciones impuestas, y toda otra información que la Autoridad de Aplicación considere relevante.

ARTÍCULO 8. Certificación. Créase el Sello "Emprendimiento BIC", el cual será otorgado por la Autoridad de Aplicación, a través del cual garantizará el cumplimiento de los estándares mínimos de emprendimientos de triple impacto. Este sello podrá ser utilizado con fines publicitarios y comerciales, ya sea figurando en el sitio web del emprendimiento, en el etiquetado de sus productos, o cualquier otro lugar que permita que el público las identifique como tales.

ARTÍCULO 9. Beneficios. El Poder Ejecutivo, podrá establecer beneficios fiscales, subsidios, líneas específicas de acceso a financiamiento, entre otras formas de beneficios para los Emprendimientos BIC, a los fines de contribuir a su promoción y desarrollo. Para ello se tendrán en cuenta modalidades diferenciales conforme el tipo de emprendimiento y alcance de los impactos.

ARTÍCULO 10. Prioridad. Modifíquese el artículo 1 de la ley provincial n° 13505, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 1.- La administración Pública Provincial, sus organismos y demás sujetos de derecho comprendidos en los artículos 4 y 5 de la Ley N° 12.510 quedarán obligados en todos los supuestos de actos y procedimientos comprendidos en los artículos 105 a 161 Título III Subsistema de Administración de Bienes y Servicios de dicha ley, a adquirir en forma preferente bienes originarios o producidos en la Provincia y a contratar obras o servicios de empresas o personas proveedores locales. **Dentro de éstos, tendrán prioridad aquellos registrados como Emprendimientos BIC (de Beneficio e Interés Colectivo).**

La preferencia en la adquisición de bienes o contratación se aplicará también para los servicios, bienes o productos originarios de otras jurisdicciones en los casos en que no existan en la Provincia igual o equivalente, siempre y cuando los mismos sean ofrecidos por empresas o proveedores locales.



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 11. Sanciones. El incumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley y su reglamentación, así como la comisión de delitos dolosos por parte de la empresa o sus directivos, hará perder la condición de empresa de triple impacto en los términos y condiciones que establezca la reglamentación correspondiente.

ARTÍCULO 12. Recursos. El Poder Ejecutivo dotará a la Autoridad de Aplicación del personal, espacio físico, mobiliario, útiles y demás medios indispensables para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 13.- Integración de recursos existentes. Para la puesta en funcionamiento de lo dispuesto en artículo precedente, el Poder Ejecutivo podrá hacer uso de los recursos existentes.

Se entenderá por recursos existentes a todas aquellas capacidades humanas, materiales, de infraestructura y tecnológicas, que existan al momento de la aprobación de la presente ley en la órbita del Estado Provincial y que sean de utilidad para cumplir con el objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 14. Presupuesto. Las erogaciones necesarias para la aplicación de la presente ley serán realizadas con partidas específicas del presupuesto provincial contempladas en la Ley Anual de Presupuesto.

Autorícese al Poder Ejecutivo a efectuar las adecuaciones o modificaciones presupuestarias necesarias para dotar de operatividad inmediata a la presente ley.

ARTÍCULO 15. Adhesión. Invítese a las comunas y municipios a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 16. Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

ARTÍCULO 17. De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Carlos del Frade
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor Presidente,

El presente proyecto de ley busca establecer un marco regulatorio para el reconocimiento, promoción y desarrollo de los emprendimientos de beneficio e interés colectivo, a saber: aquellos llevados adelante por pequeñas y medianas empresas, cooperativas y trabajadores autónomos o monotributistas de cuya actividad se derivan directamente impactos positivos en lo ambiental, social y económico (triple impacto). Emprendimientos que tienen como objetivo en sus estatutos y contratos sociales, conciliar de modo integrado el desarrollo económico, el desarrollo social y la protección del ambiente, en una auténtica economía sostenible.

Asistimos, a nivel global, una fase del capitalismo neoliberal que muestra claramente las consecuencias destructivas (de los lazos sociales y del medio ambiente) de su carácter profundamente extractivista. Frente a ello, hay grietas por las que se filtran otras formas de producir donde el emprendimiento en cuestión es visto desde una mirada no meramente económico-utilitaria, sino desde un paraguas más amplio que busca poner en relación a dicho emprendimiento con la sociedad en la que está inserta, contemplando sus responsabilidades en tres órdenes: ambientales, sociales y económicas.

Por otra parte, comenzó a consolidarse a nivel mundial el concepto de "consumo sostenible", entendido como una nueva forma de consumir, distinta y opuesta al "consumismo", que se caracteriza por la búsqueda de bienes y servicios cuya producción minimice la generación de residuos contaminantes, a la vez que tienda a una mejor calidad de vida. Junto con el aumento de "consumidores sostenibles" ha crecido, necesariamente, la demanda de "productores sostenibles", es decir, de empresas que mejoren las condiciones de vida actuales y, a la vez, no pongan en peligro el desarrollo de futuras generaciones.

Ante el desafío de lograr un crecimiento sostenible y equitativo y la necesidad de encontrar soluciones de escala a los problemas que enfrentamos, es muy relevante el rol de las



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

empresas y cooperativas de triple impacto, ya que contribuyen decididamente a generar oportunidades reales de desarrollo sostenible.

Desde hace algunas décadas, en el ámbito internacional se ha comenzado a considerar a las sociedades comerciales como uno de los agentes determinantes en pos de lograr el cumplimiento de los "Objetivos de Desarrollo Sostenible" de las Naciones Unidas. Entre ellos, se encuentran "promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos"; "garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles" y "adoptar medidas urgentes para combatir el cambio climático y sus efectos". En América Latina, Colombia, Ecuador y Perú ya cuentan con leyes de Beneficio e Interés colectivo; mientras que en Chile y Uruguay hay proyectos de ley en tratamiento.

A nivel nacional, en 2018 se había llegado a dar media sanción a un proyecto de ley en la Cámara de Diputados de la Nación que buscaba reconocer a las sociedades de beneficio e interés colectivo, pero luego caducó sin tratamiento en el Senado.

Actualmente, se encuentran vigentes proyectos al respecto de diversos espacios políticos, lo cual da cuenta, más allá de las particularidades, de un consenso bastante amplio sobre la necesidad de avanzar en regulaciones de este tipo. En el Congreso Nacional, hay proyectos vigentes de las diputadas Margarita Stolbizer (3802-D-2022) y Camila Crescimbeni (exp. 2757-D-2023) y los senadores Gladys Gonzalez (exp. 0717-S-2023) y Antonio Rodas (exp. 0360-S-2023). Proyectos que se han revisado como antecedentes a tomar en cuenta para la elaboración del presente proyecto de ley.

Cabe señalar que recientemente (junio 2023), en el recinto de nuestra Cámara de Diputadas y Diputados, se ha declarado el apoyo a los proyectos de ley con estado parlamentario en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación que dan el marco jurídico regulatorio para las sociedades comerciales, cooperativas y emprendedores de Beneficio e Interés Colectivo (BIC).

Por su parte, en abril de 2022, el Poder Ejecutivo de Santa Fe ha creado el Programa Provincial "Sello Verde", por Resolución 092/2022 del Ministerio de Ambiente y Cambio Climático. El "Sello Verde" "está destinado a todos los emprendedores, PyMES, así como instituciones públicas y privadas, que estén radicadas y desarrollen actividades en la



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Provincia de Santa Fe y se distinguen por implementar acciones concretas frente al cambio climático". A continuación, se afirma como objetivo del programa: "Reconocer formalmente, por medio del otorgamiento del "Sello Verde", a las empresas/emprendimientos/organizaciones santafesinas que participen del Programa, las que además de cumplimentar con la normativa ambiental vigente apliquen acciones con impactos ambientales y sociales positivos y hayan obtenido una evaluación satisfactoria en función del diagnóstico realizado por el profesional capacitado y designado para este fin". Valoramos esta iniciativa, pero entendemos que tanto por la ubicación institucional (en el Ministerio de Ambiente y Cambio Climático) como por el mismo nombre del certificado (Sello Verde), se trata claramente de un programa donde la hegemonía está dada por la mirada medioambiental, en lugar de una mirada integral que valore al triple impacto en su generalidad e interdependencia.

Este mismo sesgo, se reproduce en la metodología de certificación, dividida en 7 secciones, de las cuales 6 corresponden a diferentes aspectos ambientales y sólo la sección final interroga sobre "aspectos sociales", para únicamente consultar si el emprendimiento dispone de un programa de "responsabilidad social organizacional".

Por supuesto entendemos que se trata de un Programa valorable, pero que sobre la base de esa experiencia debemos transitar hacia el reconocimiento por ley de un régimen de promoción más amplio, que contemple por igual todos los aspectos del beneficio e interés colectivo. Su sanción por ley tampoco es menor, sino la base para darle una mayor solidez institucional que contribuya a garantizar su continuidad independientemente de los gobiernos.

Por todo lo expuesto, y bajo la comprensión de que los Emprendimientos BIC son un sector clave para evolucionar hacia una economía más inclusiva y sustentable, solicitamos a nuestros pares nos acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

Carlos del Frade
Diputado Provincial